

En el juicio No. 145-2014-TCE, se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 10 de mayo 2014.- Las 10h00 VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado, por la señora Sonia Lucrecia Palacios y su Abogado Patrocinador Dr. Pablo Baca Mancheno, presentado en Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 8 de mayo de 2014 a las 20h37; mediante la cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría dictada el día 5 de mayo de 2014 a las 22h30.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA.

El artículo 274, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia mencionada dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de aclaración y ampliación presentada por la Recurrente.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora Sonia Lucrecia Palacios, candidata Alcalde del cantón Baba, de la provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35; fue parte procesal dentro de la causa 145-2014-TCE, por lo tanto se encuentra facultada para formular este pedido.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

El artículo 278, inciso segundo del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece *"... dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos."*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: "... *La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.*"

La Sentencia resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 145-2014-TCE fue notificada en legal y debida forma, a la recurrente, con fecha 6 de mayo de 2014; conforme consta en la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del TCE, a fojas mil novecientos veinte y dos (fs. 1922) del expediente.

Del proceso consta que el escrito de aclaración y ampliación de la fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2014, conforme a razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas mil novecientos veinticuatro (fs. 1924) del expediente.

Por lo expuesto, la aclaración y ampliación de la sentencia presentado por la señora Sonia Lucrecia Palacios, fue interpuesto oportunamente.

2. ANÁLISIS DE FONDO.

La peticionaria sustenta su pedido de aclaración y ampliación en los siguientes términos:

1. Que *"dentro del proceso consta haberse agregado el expediente No. 90-2014-TCE que por apelación se halla aún pendiente de resolver la revocatoria y copias certificadas solicitadas, en consecuencia sin ejecutarse el fallo. Este expediente impugnó los resultados y Resoluciones expedidas por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos para la elección de Alcalde de Baba"*.
2. Que *"si el fallo del proceso No. 90-2014-TCE aún no se halla ejecutoriado y tiene expresa conexidad con el presente, ya que no permite que los resultados electorales para la elección de Alcalde de Baba, se encuentre en firmes, la fecha y los términos para computar la prescripción de la acción o su extemporaneidad, no son señalados en el fallo.*

En tal virtud, es imperativo que el Tribunal se pronuncie de modo expreso sobre:

- a) *Si la falta de Resolución del expediente No. 90-2014-TCE que apela los resultados electorales cuya nulidad se solicita, interrumpe los plazos para la interposición del Recurso de Nulidad.*
- b) *Si la fecha desde la que debe contarse para la interposición del Recurso de Nulidad debe ser la Resolución en firme del Tribunal Contencioso Electoral sobre el Recurso de Apelación pendiente, que como es obvio no permite la ejecutoria de la resolución que notifica resultados.*



CAUSA No. 145-2014-TCE

- c) *Que sin hallarse ejecutoriados y en consecuencia firmes los resultados por efecto de la acción No. 90-2014-TCE no es posible que se declare extemporánea la presente*".

3.- CONSIDERACIONES

Al respecto, el pedido de aclaración y ampliación que solicita la recurrente es de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 5 de mayo del 2014, en la que se rechazó el Recurso Extraordinario de Nulidad, por extemporáneo.

Por tanto los argumentos y lo solicitado por la peticionaria es improcedente.

En la presente causa, para dictar la sentencia, el Tribunal analizó la documentación presentada por la peticionaria, así como la documentación remitida por la Junta Provincial Electoral DE Los Ríos, dicha documentación fue analizada en el acápite "2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO", con pertinencia a las normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes, constatando que el recurso se interpuso a los 52 días contraviniendo lo dispuesto en el artículo 261 del Código de la Democracia, motivo por el cual no hay nada que aclarar ni ampliar.

En base a lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio de las Juezas y de los Jueces que dictamos la sentencia de mayoría dentro de la presente causa disponemos.

1. Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación formulado por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez, candidata Alcalde del cantón Baba, de la provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35, a través de su patrocinador el Dr. Pablo Baca Mancheno.
2. Notificar, con el contenido de la presente providencia a la peticionaria en las direcciones electrónicas pabloacamancheno@icloud.com , pabloacamancheno@gmail.com , pabloacamancheno@hotmail.com , pabloacamancheno@andinanet.net , pablo.baca17@foroabogados.ec , salopaz@hotmail.com
3. Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;

4. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.
5. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

Notifíquese y cúmplase.-

¶ Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**;
Dra. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZ**.

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE